

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se inadmitió por auto del 18 de mayo de 2021, providencia notificada por estado el 20 de mayo. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que los días 25 y 26 de mayo los términos se encontraban suspendidos con ocasión del Paro Nacional acogido por Asonal. Término que venció sin que se haya allegado escrito de cumplimiento. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00062 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	HERWIN FABIAN MAZO EUSSE
Demandado	ALEXANDER ARGUELLO ARIAS
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto interlocutorio	225

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 18 de mayo de 2021, dentro del cual no dio cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y sin más consideraciones, se procede al rechazo de la demanda.

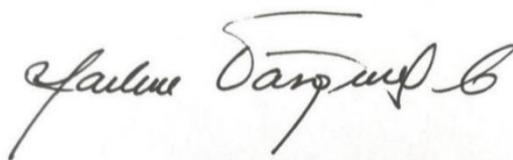
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por HERWIN FABIAN MAZO EUSSE en contra de ALEXANDER ARGUELLO ARIAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 87 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria